

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/11

17 de agosto de 1998

(98-3210)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 10 Y 11 DE JUNIO DE 1998

#### Nota de la Secretaría

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su undécima reunión los días 10 y 11 de junio de 1998 bajo la presidencia del Sr. Alejandro Thiermann (Estados Unidos). Se adoptó el orden del día propuesto en el aerograma WTO/AIR/853, con modificaciones.

2. El Comité guardó un minuto de silencio en homenaje al Sr. Randy Benoit (Canadá). Varias delegaciones tomaron la palabra para elogiar sus sólidos conocimientos técnicos, su extraordinaria capacidad negociadora, la contribución personal que había hecho desde 1989 en la negociación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y su participación activa en la labor del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

#### **1. Aplicación del Acuerdo**

3. El Presidente recordó al Comité que la presentación puntual de los documentos a la Secretaría era indispensable para que pudieran ser traducidos y distribuidos a los Miembros con la antelación necesaria a la celebración de las reuniones, a fin de que se pudieran mantener debates provechosos.

a) Información facilitada por los Miembros

i) *Estados Unidos - Facilitación de las consultas informales sobre cuestiones concretas relativas a las medidas sanitarias o fitosanitarias (G/SPS/GEN/74)*

4. El representante de los Estados Unidos recordó al Comité la utilidad que podía tener el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo MSF, que disponía que el Comité "fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas". Ese procedimiento podía adoptar la forma de consultas informales y confidenciales, sin perjuicio de los derechos y obligaciones contraídos por los Miembros en el marco del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC. Las delegaciones de Chile y las Comunidades Europeas, hablando por propia experiencia, convinieron en que el párrafo 2 del artículo 12 era un instrumento útil para abordar cuestiones sanitarias o fitosanitarias. Chile subrayó que a través del párrafo 2 del artículo 12, del párrafo 8 del artículo 5 y de las propias reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se habían podido solucionar muchas reclamaciones comerciales y obtener aclaraciones, e indicó que resultaría muy esclarecedor disponer de una enumeración de todos los asuntos relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias que se habían solucionado recurriendo a métodos distintos del procedimiento formal de solución de diferencias.

5. Se expresaron opiniones discrepantes sobre el alcance del párrafo 2 del artículo 12 y sobre la función que se atribuía al Presidente en el documento presentado por los Estados Unidos. El representante de México señaló que el párrafo 2 del artículo 12 no excluía el recurso a consultas bilaterales ni disponía que el Presidente tuviera que desempeñar un papel activo, participando en

"consultas y diferencias", según se había sugerido. En cambio, Australia consideraba que el recurso a los servicios del Presidente era una propuesta sensata y que se debía dar a conocer la disponibilidad del Presidente o de cualquier otra persona designada a los Miembros que desearan hacer uso de esos servicios.

6. El Comité acordó volver a ocuparse del documento de los Estados Unidos en la siguiente reunión, con objeto de examinarlo con mayor detenimiento.

*ii) Estados Unidos - Utilización de normas internacionales (G/SPS/GEN/76)*

7. Al presentar el documento G/SPS/GEN/76, la delegación de los Estados Unidos reafirmó su punto de vista de que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias no debía interferir en la elaboración de normas internacionales objetivas basadas en principios científicos, pero que los Miembros tenían determinadas expectativas en relación con la aplicación eficaz del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos instaron al Comité a que reflexionara sobre los progresos que se estaban consiguiendo en la elaboración y utilización de ese tipo de normas y garantizara que el proceso de formulación de las mismas seguiría siendo transparente y se basaría en principios científicos y procedimientos de evaluación del riesgo, reflejando al mismo tiempo los puntos de vista ampliamente compartidos y las opiniones científicas de los Miembros de la OMC.

8. Varias delegaciones agradecieron a los Estados Unidos que hubiera iniciado el debate sobre esa cuestión, especialmente a la luz de los acontecimientos que se estaban registrando en el seno de la OMC y de los distintos organismos internacionales de normalización. Las delegaciones de la Argentina, Chile y México, en particular, hicieron suyo el contenido esencial del documento, aunque propusieron algunas modificaciones.

9. La Argentina encomió el hecho de que en el párrafo 4 se hubiera intentado incorporar los debates informales mantenidos en el contexto del párrafo 5 del artículo 5, pero señaló que era necesario modificar algunos elementos para que estuvieran más en conformidad con el texto del Acuerdo MSF. México afirmó que en ese párrafo parecía existir una contradicción entre el objetivo general de promover la utilización de normas internacionales y las desviaciones que podrían producirse al adoptar un nivel diferente de protección.

10. La Argentina indicó que la primera frase del párrafo 6 se prestaba a distintas interpretaciones, cuando se refería a la "información pertinente que sea aplicable" en lugar de aludir a "otra información científica pertinente". Análogamente, con la frase "los testimonios y puntos de vista pertinentes" parecía que se hacía referencia a un juicio oral más que a la necesidad de recabar testimonios de la comunidad científica. Por último, la redacción de la primera frase del párrafo 9 debería ser más explícita, pese a las tendencias recientes a elaborar normas sanitarias basadas en otros conceptos distintos de los conceptos científicos, opción que, según recordó la Argentina, se había descartado totalmente en la Ronda Uruguay. A ese respecto, la delegación de Australia también recalcó que era indispensable que los Miembros mantuvieran la coherencia de los conceptos fundamentales que constituían la esencia del Acuerdo MSF y la base de la labor que realizaban los organismos de normalización competentes. Modificar los criterios de la formulación de normas sería un factor desestabilizador para los organismos internacionales de normalización.

11. El representante de las Comunidades Europeas indicó que al centrarse en la ciencia como único principio, el documento parecía olvidar otras consideraciones que se tenían en cuenta cuando se elaboraban las normas del Codex, por ejemplo. Aun reconociendo que la ciencia era un elemento crucial, también era preciso tomar en consideración otros criterios, como la viabilidad, la posibilidad de ejercer un control y las preocupaciones ambientales. El representante de Chile dijo que esa posición era muy difícil de comprender para los países en desarrollo, que carecían de la capacidad técnica necesaria para realizar una evaluación completa del riesgo y que se basaban en las normas

internacionales para formular las normas sanitarias nacionales. Chile expresó su preocupación de que se estuviera bloqueando la elaboración de normas basadas en principios científicos en el marco del Codex por distintas razones, que podían ser legítimas y justificables, pero que pertenecían al ámbito de otros acuerdos.

*iii) Chile - Condición de país libre de enfermedad (G/SPS/GEN/81)*

12. En abril de 1998, Chile fue declarado libre de la peste porcina clásica, por lo cual adquirió la condición de país libre de la enfermedad, que figura en la Lista A de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). El texto completo de la declaración de Chile figura en el documento G/SPS/GEN/81. Además, Chile comunicó haber hecho importantes progresos en el reconocimiento de país libre de la mosca del Mediterráneo por parte de dos de sus principales socios comerciales. Confiaba en concluir las negociaciones con el Japón en 1998, y Corea estaba dispuesta a reconocer a determinadas regiones la condición de territorios libres de la enfermedad a la conclusión de 1998.

13. En relación con los acuerdos bilaterales, la delegación de Chile hizo saber que en abril de 1998, una Comisión Consultiva conjunta Estados Unidos/Chile había estudiado el mandato de un grupo sanitario y fitosanitario, cuyos objetivos principales serían el intercambio de experiencias sobre los principios y aplicación del Acuerdo MSF. Chile había suscrito también un acuerdo de cooperación económica con el Perú, en el que había un capítulo dedicado a las cuestiones sanitarias y fitosanitarias. El enfoque adoptado era compatible con el Acuerdo MSF y tenía como finalidad facilitar el comercio y fomentar la transparencia entre los países.

14. En mayo de 1998, Chile había acogido una reunión del grupo de redacción sobre las frutas frescas y las hortalizas, un grupo subsidiario del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. Desde la última reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Chile también había participado en la reunión de la OIE, en la reunión de la CIPF sobre cuestiones fitosanitarias, y en la reunión del Codex sobre residuos de plaguicidas y sobre la leche y los productos lácteos.

*iv) CE - Información actualizada sobre la reglamentación de las CE referente a los límites máximos de residuos (LMR) para las aflatoxinas*

15. A la vista de las numerosas observaciones formuladas en la última reunión en el sentido de que las prescripciones propuestas de las CE en relación con los LMR y los métodos de muestreo para las aflatoxinas eran demasiado restrictivas y onerosas, así como de las deliberaciones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes, la Comisión Europea había hecho llegar una propuesta revisada a los Estados miembros de las CE actuando en el marco del Comité permanente de productos alimenticios de las CE. Dicho Comité estudiaría las modificaciones propuestas en su reunión de los días 17 y 18 de junio de 1998.

16. En relación con los LMR para los cacahuets sin elaborar, la Comisión Europea proponía aumentar el contenido total de aflatoxinas de 10 a 15 ppmm, en consonancia con el límite que se estaba considerando en el marco del Codex. La Comisión Europea consideraba que sería posible cumplir el contenido de aflatoxinas establecido inicialmente (10 ppmm) una vez seleccionados los cacahuets destinados al consumo humano directo.

17. En relación con los frutos secos y los frutos de cáscara sin elaborar, el límite propuesto seguía siendo de 10 ppmm (contenido total de aflatoxinas). Respecto de los frutos secos y frutos de cáscara seleccionados (o sometidos a otro tratamiento físico destinado a preparar el producto para el consumo humano), el LMR propuesto era de 4 ppmm. En ese caso, las Comunidades Europeas no disponían de la información referente a la incidencia de los tratamientos físicos en el nivel final de aflatoxinas, que habría permitido aumentar el LMR de 10 a 15 ppmm. No obstante, si en el plazo de un año las

pruebas previstas demostraban que era posible conseguir la misma reducción de 15 ppm en la materia prima a 4 ppm en el producto final destinado al consumo, las Comunidades Europeas aumentarían el LMR de 10 a 15 ppm.

18. En cuanto a los cereales, y a pesar de que la selección u otro tratamiento físico podían reducir el contenido de aflatoxinas, la Comisión Europea estaba dispuesta a retrasar las medidas durante un año. Si transcurrido ese plazo no se presentaban pruebas que justificaran la fijación de LMR concretos para los cereales en bruto sin tratar, también se aplicaría a los cereales sin elaborar el límite propuesto para los cereales destinados al consumo humano, que se había fijado en 4 ppm.

19. En lo concerniente a los procedimientos de muestreo, se había modificado el requisito de que todas las submuestras tenían que cumplir el LMR establecido. Otro elemento de la propuesta de las CE era que se adoptarían disposiciones transitorias y, en consecuencia, las nuevas medidas no entrarían en vigor hasta el 1º de enero de 1999.

b) Preocupaciones comerciales específicas

20. Con el fin de contribuir al buen funcionamiento de las reuniones, el Presidente exhortó a los Miembros a abordar con la máxima antelación posible a la celebración de la reunión las cuestiones concretas contenidas en comunicaciones formales destinadas a ser distribuidas como documentos. En el caso de que los Miembros no desearan abordar cuestiones concretas en documentos formales, las preguntas y observaciones deberían presentarse a la Secretaría con la máxima antelación posible, para que se pudieran distribuir como documentos de sala al inicio de cada reunión. Se distribuyó una nueva lista de las notificaciones recibidas desde la reunión de marzo en el documento G/SPS/GEN/80.

i) *Tailandia - Restricciones aplicadas por Corea a las importaciones de aves de corral (G/SPS/GEN/83)*

21. En relación a sus intervenciones en el curso de la novena y décima reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el representante de Tailandia planteó nuevamente su preocupación respecto de la restricción impuesta por Corea a las importaciones de carne de aves de corral procedente de Tailandia. Esa medida, que todavía no había sido notificada a la OMC, no se basaba en normas internacionales pertinentes, particularmente las recomendaciones de la Comisión Internacional de las Especificaciones Microbiológicas de los Alimentos (ICMSF) y, por otra parte, seguían siendo ignoradas las repetidas solicitudes de explicaciones.

22. Además, el representante de Tailandia consideraba que la modificación propuesta del Código Alimentario de Corea (que había sido notificada en el documento G/SPS/N/KOR/44), que prescribía que toda la carne debía estar libre de determinados microorganismos, incluso los citados cuando se habían rechazado los envíos tailandeses, se había promulgado con la finalidad de abarcar de forma retroactiva los requisitos en materia de pruebas que eran objeto de controversia. Por último, Tailandia pidió concretamente a la República de Corea que no aplicara los requisitos de prueba establecidos respecto de *Listeria monocytogenes* durante el proceso de modificación del Código Alimentario.

23. El representante de Corea manifestó que se habían celebrado consultas bilaterales con anterioridad a la presente reunión del Comité. Subrayó que la finalidad de la modificación del Código Alimentario era mejorar la inocuidad de los alimentos y armonizar los reglamentos vigentes de Corea con las normas internacionales. Se estaban examinando todas las observaciones recibidas, aunque se habían registrado retrasos debido a factores externos. La delegación coreana se comprometió a informar a Tailandia sobre la decisión definitiva a la mayor brevedad.

ii) *Tailandia - Prohibición aplicada por México a las importaciones de arroz blanqueado tailandés (G/SPS/GEN/82)*

24. En relación con los debates mantenidos durante las reuniones anteriores del Comité, Tailandia expresó su disgusto por el hecho de que durante los últimos cuatro años no se hubiera hecho ningún progreso con respecto a la prohibición aplicada por México a las importaciones de arroz elaborado tailandés, a pesar de haber recurrido repetidamente a los cauces bilaterales y multilaterales de negociación. Aunque Tailandia pediría inicialmente a México que explicara las razones que justificaban la medida que había adoptado sobre la base del párrafo 8 del artículo 5, se reservaba el derecho que le asistía, en el marco de la OMC, de utilizar otros procedimientos pertinentes. El representante de México manifestó que las autoridades de su país estaban estudiando todavía esa cuestión.

iii) *Filipinas - Prohibición por el Brasil de las importaciones de cocoteros y productos conexos*

25. El representante de Filipinas, a cuyas manifestaciones se sumaron Malasia y Sri Lanka, expresó su preocupación ante la Directiva Administrativa 70 (D.A. 70) aprobada por el Ministerio de Agricultura del Brasil el 5 de marzo de 1998 y que había adquirido efectividad 60 días después de su publicación. Para facilitar el examen de esa cuestión por el Comité, la delegación de Filipinas había presentado con antelación una serie de preguntas a la delegación del Brasil y había pedido que facilitara las respuestas por escrito. Se pedían aclaraciones sobre los siguientes puntos:

- si se había notificado la medida a la OMC y si se había establecido un plazo para formular observaciones;
- la lista de productos abarcados (por partidas arancelarias del SA) y la lista de países afectados;
- petición de un ejemplar oficial de la D.A. 70 en cualquiera de los idiomas de la OMC, preferentemente en inglés;
- compatibilidad de la medida con los párrafos 2 y 3 del artículo 2;
- si la medida estaba en conformidad con las normas, directrices y recomendaciones internacionales en vigor. En caso contrario, que se especificara el grado de desviación con respecto a dichas normas;
- en caso de que la medida fuera resultado de la determinación por el Brasil de su nivel adecuado de protección, si se habían tomado en consideración las obligaciones y criterios contenidos en el artículo 5, en particular en los párrafos 2 y 4 de dicho artículo;
- si el análisis por el Brasil del "riesgo de plaga" que se mencionaba en la D.A. 70 se basaba en algún método internacional de evaluación del riesgo pertinente; y si el Brasil consideraba que ese método era compatible con el artículo 5;
- a la luz del artículo 4, si el Brasil había tenido en cuenta las medidas aplicadas en otros países para erradicar las plagas a las que se hacía referencia en la D.A. 70.

26. En su respuesta inicial, el representante del Brasil resaltó que la Directiva Administrativa 70 se había adoptado con la única finalidad de impedir la propagación de plagas de cuarentena. El Brasil seguía abierto a las importaciones de cocoteros y productos conexos procedentes de países a los que los organismos brasileños competentes reconocían libres de plagas y siempre que los envíos fueran

acompañados de un certificado fitosanitario expedido por las autoridades del país exportador. Hasta la fecha, sólo un país había solicitado que se le reconociera la condición de territorio libre de la enfermedad. El Brasil sostuvo que la medida estaba en plena conformidad con el Acuerdo MSF y con el texto revisado de la CIPF. Además, la metodología de evaluación del riesgo utilizada se había notificado el 13 de diciembre de 1995 en el documento G/SPS/N/BRA/1. El Brasil se comprometió a dar respuestas más detalladas a las preguntas formuladas por Filipinas.

iv) *Comunidades Europeas/Hungría - Prohibición aplicada por Eslovaquia a las importaciones de manzanas, peras y membrillos (G/SPS/GEN/79 y G/SPS/N/SVK/8/Rev.1)*

27. Insistiendo en la cuestión que ya se había planteado en la reunión del Comité del mes de marzo, el representante de Hungría reconoció los progresos realizados recientemente por la República Eslovaca en la revisión del reglamento contra la introducción del añublo, una enfermedad sujeta a cuarentena que podía afectar a las manzanas, peras y membrillos (notificado en el documento G/SPS/N/SVK/8/Rev.1). Sin embargo, apoyándose en extractos de publicaciones de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (OEPP), Hungría sostenía que esa prohibición debía ponerse en conformidad con las recomendaciones de la OEPP, es decir, que: a) las frutas (a diferencia de las plantas hospedantes para plantación) debían quedar exentas del reglamento, dado que el riesgo de transmisión en la fruta se consideraba insignificante; y b) la prohibición se debía suspender totalmente durante el período invernal en que la bacteria se hallaba en estado latente, incluso en el material de propagación vegetal. La delegación de las CE suscribió este punto de vista científico y se ofreció a abordar la cuestión del material de propagación desde el punto de vista técnico. No obstante, con toda probabilidad el alcance de los debates sería limitado, dadas las características del engorroso sistema de concesión de licencias y de notificación que se aplicaba a cada consignación, que las Comunidades Europeas, Hungría y Bulgaria seguían considerando injustificadamente restrictivo.

28. Invocando el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, Hungría cuestionó la validez de los argumentos científicos y otras consideraciones que se habían hecho hasta ese momento e informó al Comité que todavía no había recibido respuesta a las preguntas formuladas por escrito en diciembre de 1997. Las delegaciones de Hungría, las Comunidades Europeas y Bulgaria hicieron constar su interés en el levantamiento inmediato de la prohibición de importaciones aplicada a las frutas e instaron a la República Eslovaca a poner su medida en conformidad con las normas y recomendaciones de la OEPP y con las disposiciones sustantivas del Acuerdo MSF.

29. El representante de la República Eslovaca informó al Comité de que, en respuesta a las observaciones recibidas desde la distribución del documento G/SPS/N/SVK/8/Rev.1, estaba preparando una segunda modificación para eliminar todos los obstáculos administrativos aún existentes y mejorar las condiciones de acceso al mercado. (La modificación se distribuyó posteriormente en el documento G/SPS/N/SVK/11.) Más concretamente, se modificó la redacción de la reglamentación eslovaca para exigir a las autoridades exportadoras que determinaran dónde se manifestaba *Erwynia Amylovora*, en lugar de exigir una lista de especies de todos los huertos. Esa modificación también se había notificado a las Comunidades Europeas, Hungría y la OEPP el 8 de junio de 1998.

30. Eslovaquia negó que la medida fitosanitaria que había adoptado fuera una "prohibición de las importaciones" pues, durante la primera mitad de 1998 se habían importado 9.500 toneladas de manzanas, peras y membrillos, que representaban el 35 por ciento del consumo y un tercio de la producción nacionales, procedentes de Austria, Bélgica, Chile, la República Checa, España, Francia, Hungría (aunque en pequeñas cantidades), Italia, Polonia, Eslovenia, Macedonia y Sudáfrica. Todos esos países exportadores habían podido, pues, cumplir las prescripciones fitosanitarias y no habían sufrido impedimentos en el acceso al mercado. Ante las posibles pérdidas económicas que podían derivarse de la propagación de la enfermedad, la República Eslovaca sostenía que las medidas

fitosanitarias establecidas no iban más allá del nivel que se consideraba necesario para proteger la salud de las plantas. Como la información científica disponible no era suficiente y no existían normas internacionales pertinentes, se había adoptado una actitud de cautela, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5. Así pues, las medidas fitosanitarias eran temporales y daban la oportunidad de reunir y evaluar información científica adicional. La República Eslovaca había comenzado un intenso intercambio de información con países que aplicaban prescripciones fitosanitarias análogas y estaba dispuesta a proseguir las deliberaciones de buena fe para alcanzar una solución aceptable con sus interlocutores comerciales.

31. Refiriéndose a los problemas del reconocimiento de la equivalencia, el representante de la Argentina señaló que esa cuestión ya se había planteado durante las consultas celebradas a propósito del cáncer de los cítricos. El representante de las Comunidades Europeas respondió que después de examinar la propuesta de la Argentina relativa a las medidas de vigilancia y control, el Comité permanente de sanidad vegetal de las CE había llegado a la conclusión de que, por el momento, la Argentina no podía demostrar objetivamente la equivalencia de sus medidas de control con las prescripciones de las CE. Ningún Estado miembro productor de las CE aceptaba importaciones de cítricos procedentes de zonas o países infectados, e incluso la Argentina había prohibido en su país el movimiento de fruta desde la zona nororiental, contaminada, a la zona occidental, que estaba libre de la enfermedad. Según la delegación de las CE, la propuesta de la Argentina carecía de coherencia, en el sentido del párrafo 5 del artículo 5, puesto que aplicaba un nivel más bajo de protección a la Comunidad que el que aplicaba en la Argentina.

32. La Argentina alegó que las medidas vigentes en las zonas infectadas y libres de la enfermedad de su país se habían introducido de conformidad con las prescripciones de los compradores internacionales de cítricos argentinos, principalmente los Estados miembros de las CE. El representante de la Argentina recordó que la recomendación de que se aplicaran criterios distintos en las zonas infectadas y en las zonas que estaban libres de la enfermedad era una recomendación escrita de un experto de las CE. La Argentina solicitó información sobre la evaluación del riesgo que llevaba a cabo la Comunidad para sustentar la afirmación de que las medidas propuestas por la Argentina no eran equivalentes. El Presidente invitó a los delegados a incluir ese tema en el orden del día de la siguiente reunión del Comité si deseaban seguir debatiéndolo.

v) *Estados Unidos - Prohibición aplicada por Turquía a las importaciones de ganado*

33. Los Estados Unidos señalaron que Turquía había prohibido en agosto de 1996 las importaciones de ganado bovino y de productos cárnicos procedentes de los Estados Unidos. La prohibición se había impuesto inicialmente para un período de tres meses, pero posteriormente se había prorrogado en seis ocasiones y, recientemente, Turquía había anunciado una nueva prórroga hasta julio de 1998. La razón que habían invocado las autoridades turcas era la protección del ganado frente a la fiebre aftosa mientras se estaba aplicando un programa de erradicación de la enfermedad. Después de celebrar numerosas reuniones bilaterales y de plantear la cuestión en otros comités de la OMC, el representante de los Estados Unidos pidió que se aclarara si la medida en cuestión había sido publicada oficialmente en Turquía o notificada a la OMC y que se explicara la base científica de la evaluación del riesgo que justificaba la medida, especialmente a la vista de que los Estados Unidos estaban libres de la fiebre aftosa (no se había producido ningún caso de esa enfermedad desde el decenio de 1920). Los representantes del Uruguay y las Comunidades Europeas se sumaron a las preocupaciones expresadas. El Uruguay estaba libre de la fiebre aftosa y la Comunidad lo estaba tanto de la fiebre aftosa como de la peste bovina, enfermedad que había citado Turquía en un primer momento como razón para imponer la prohibición. Las Comunidades Europeas, el Uruguay y los Estados Unidos instaron a Turquía a revisar la medida y garantizar su coherencia con la OMC. El representante de Turquía indicó que no estaba en condiciones de responder a los puntos que se habían suscitado puesto que no había recibido las preguntas con antelación a la reunión del Comité.

vi) *Estados Unidos - Restricciones propuestas por las Comunidades Europeas sobre "materiales especificados de riesgo" (MER)*

34. Los representantes de la Argentina, el Canadá, Chile, Suiza y los Estados Unidos solicitaron información actualizada sobre la cuestión relativa a la EEB, que había sido objeto de un amplio debate durante la novena y décima reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En particular, esas delegaciones pidieron información sobre: a) la situación actual de la restricción y el plazo propuesto de aplicación; b) si se publicaría y se notificaría a la OMC la versión modificada de la medida; c) los criterios seguidos para determinar la condición de un país respecto de la EEB; y d) cómo garantizarían las Comunidades Europeas que sus Estados miembros no impondrían sus propias medidas.

35. El representante de las Comunidades Europeas señaló que los Estados miembros de las CE no habían alcanzado todavía una posición común sobre esa cuestión, por lo cual la Decisión 97/934 CE no entraría en vigor hasta el 1º de enero de 1999. La sugerencia de que se redujera ligeramente la lista de MER estaba siendo objeto de un examen científico. Entretanto, algunos Estados miembros de las CE, como el Reino Unido, Francia, Irlanda, Bélgica, Los Países Bajos, Portugal y Luxemburgo, habían adoptado un cierto número de medidas. La notificación de esas medidas nacionales de salvaguardia a la OMC se había considerado pero aún no se había efectuado. (Las preocupaciones expresadas por varias delegaciones referentes a la falta de notificación por los Estados miembros de las CE se reseñan en el punto 2 c) del orden del día *infra*.)

36. El representante de las CE indicó también que la Comisión de las CE había presentado nueva legislación al Consejo para su aprobación, modificando el procedimiento tradicional que se seguía en el caso de las medidas de salvaguardia referentes a la EEB, con arreglo al cual la propuesta se presentaba al Comité permanente de las CE. La propuesta legislativa incluiría disposiciones generales sobre medidas de salvaguardia y control relacionadas con la EEB. Un elemento al que se había concedido gran importancia al elaborar esa propuesta eran los resultados de la reunión celebrada recientemente por la OIE, en particular la clasificación de los países en cuatro categorías según la incidencia de la enfermedad. Ese punto sería de gran importancia en la formulación de la política interna de las CE. Por otra parte, el Comité Científico Veterinario había estudiado en varias ocasiones la condición de territorio libre de EEB y había llegado a la conclusión de que no se podía reconocer a los Estados Unidos la condición de país libre de EEB. Ello no significaba que se hubiera manifestado la enfermedad en el territorio de los Estados Unidos, sino que ese país estaba incluido en la categoría de "bajo riesgo", teniendo en cuenta la existencia de factores de riesgo en los piensos de carne y harina de hueso y en los sistemas ineficaces de elaboración de la carne, así como la ausencia de un sistema adecuado de vigilancia durante un plazo suficientemente prolongado.

37. El representante de los Estados Unidos rechazó la clasificación de los Estados Unidos como país de "bajo riesgo". Además, los Estados Unidos no habían recibido oficialmente la notificación de una decisión de las Comunidades Europeas sobre la condición de los Estados Unidos respecto de la enfermedad. Los Estados Unidos agradecerían vivamente que se hiciera llegar un aviso oficial al Veterinario Jefe, junto con los criterios y los fundamentos científicos que habían seguido las Comunidades Europeas para tomar esa determinación. Los Estados Unidos tenían entendido que el Comité científico permanente de las CE no había podido alcanzar todavía una conclusión sobre la condición de terceros países en materia de EEB por carecer de datos pertinentes. Los Estados Unidos estaban preparando una nueva comunicación y pedían que se aclarara si la Comisión estaba dispuesta a examinar nueva información con el fin de redefinir sus criterios y su aplicación a países concretos. También pidieron información sobre los criterios aplicados por la Comisión para efectuar la evaluación y sobre los plazos para entregar las comunicaciones.

38. El representante de las CE manifestó que, a su juicio, ningún país podía ser considerado libre de la EEB y confirmó que la Comisión no había llegado todavía a ninguna conclusión con respecto a



las disposiciones de la directiva cuya aplicación se había suspendido hasta el 1° de enero de 1999. Ese era también el plazo existente para la recepción de las comunicaciones. El procedimiento de revisión y evaluación estaba en curso y los países debían presentar información básica adicional. Por ejemplo, la información necesaria para hacerse acreedor a la derogación de las medidas de la CE era si existían medidas adecuadas de gestión del riesgo. Ya se habían recibido solicitudes de varios Estados miembros de las CE y de la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, los Estados Unidos, el Japón, Nueva Zelandia y la República Checa. La delegación de las CE invitó a otros Miembros que consideraran que cumplían las condiciones para una derogación o para estar sujetos a unas prescripciones menos estrictas, a que presentaran también sus solicitudes a la Dirección General de Agricultura (DG VI).

*vii) Suiza - Solicitud de consultas al amparo del artículo XXII del GATT de 1994: República Eslovaca - Medidas referentes a la importación de productos lácteos y al tránsito de ganado vacuno (WT/DS133/1 y G/SPS/GEN/71)*

39. Los representantes de Suiza y la República Eslovaca informaron de los progresos alcanzados en las consultas que habían mantenido sus autoridades veterinarias respectivas. Una delegación había manifestado su interés en participar en las consultas bilaterales. Aunque se le había dado una respuesta negativa, al menos en esa fase del proceso de consultas, la República Eslovaca reconoció que las cuestiones relativas a la EEB suscitaban un interés general y manifestó que el proceso sería transparente en relación con los interlocutores comerciales y que se darían las explicaciones necesarias. En caso de que se alcanzara una solución satisfactoria para las dos partes, se informaría del resultado de las deliberaciones al Órgano de Solución de Diferencias y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

*viii) Suiza - Restricciones impuestas por Australia y Nueva Zelandia a las importaciones de queso de pasta dura*

40. El representante de Suiza, respaldado por la delegación de las Comunidades Europeas, informó de que, sin aviso previo, se habían interrumpido las importaciones de queso de pasta dura elaborado con leche sin pasteurizar sobre la base de que el producto no cumplía las prescripciones sanitarias de Nueva Zelandia y Australia. Esa medida había perturbado las exportaciones de determinados tipos de queso procedentes de Suiza y de las CE. Ambas delegaciones pidieron que se aclarara la falta de notificación y la justificación científica de lo que parecía ser una restricción innecesaria al comercio. El representante de las CE alegó que la cuestión de la pasteurización carecía de importancia desde el punto de vista del riesgo para la salud pública, siempre que se respetaran unas prácticas de fabricación y unas normas de higiene apropiadas.

41. El representante de Australia respondió que la medida se justificaba por la necesidad de inactivar organismos patógenos, que no había sido notificada porque había entrado en vigor antes del 1° de enero de 1995, y que se habían prohibido las importaciones al constatarse que no se cumplían los procedimientos establecidos. El informe preliminar de evaluación referente a la modificación propuesta de la norma alimentaria pertinente, que había pedido Suiza, se había distribuido para su consulta pública. En relación con la cuestión planteada por la delegación de las Comunidades Europeas, el representante de Australia informó que la petición de que se modificaran las normas alimentarias de Australia referentes al queso de roquefort se encontraba en una fase avanzada de examen con arreglo a los procedimientos de la Autoridad Alimentaria de Australia y Nueva Zelandia.

42. El representante de Nueva Zelandia señaló que la utilización de leche pasteurizada para la fabricación de leche era una prescripción que se había adoptado en fecha muy anterior al 1° de enero de 1995, como una medida que tenía por objeto reducir los riesgos que pudiera entrañar para la salud la presencia de organismos patógenos en la leche cruda, y que estaba en consonancia con las prácticas de muchos otros Miembros de la OMC. No había sido necesario notificarla a la OMC, porque se

había adoptado con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo MSF. El representante de Nueva Zelanda manifestó que su país aceptaba plenamente la obligación de considerar las peticiones de que se aceptaran como equivalentes las medidas sanitarias de otros Miembros y que Nueva Zelanda ya había hecho saber a las autoridades suizas que consideraba que los procesos de fabricación de los quesos suizos de pasta dura con leche sin pasteurizar ofrecían un nivel de protección análogo al que ofrecía la pasteurización, desde el punto de vista de los requisitos de la sanidad animal. Respecto de la protección de la salud pública, la ANZFA, que había pasado a ser el organismo encargado de establecer las nuevas normas alimentarias en Australia y Nueva Zelanda, estaba procediendo a examinar la norma alimentaria correspondiente a los quesos de pasta dura elaborados con leche sin pasteurizar. En respuesta a la solicitud que habían presentado el Gobierno suizo y los fabricantes de queso franceses, se estaba llevando a cabo una evaluación del riesgo y el estudio de la norma propuesta se efectuaría con la mayor rapidez posible. Nueva Zelanda esperaba a que hubiera concluido el proceso de fijación de normas antes de reconsiderar su posición acerca de la importación de los mencionados tipos de queso.

c) Examen de notificaciones específicas recibidas

i) *Comunidades Europeas - Suspensión de los permisos de importación a los Estados Unidos de determinados rumiantes y productos de rumiantes (G/SPS/N/USA/106)*

43. Esta cuestión, que el representante de las CE calificó como una prohibición total del ganado bovino vivo y de la carne de bovino, había sido objeto de un amplio debate durante la reunión anterior. Las Comunidades Europeas pedían a los Estados Unidos que explicaran la medida a la luz del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF. El representante de las CE señaló que la OIE había manifestado recientemente que se podía proceder al comercio de productos cárnicos cuando un país no había registrado casos autóctonos de EEB y contaba con un sistema de vigilancia desde hacía siete años. Alemania, Austria, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Italia, España y Grecia estaban comprendidos en esa categoría. El Código de la OIE preveía también las condiciones en que se podía realizar el comercio en el caso de países con una baja incidencia de EEB, como Francia, los Países Bajos, Irlanda, Bélgica, Luxemburgo y Portugal. El Reino Unido estaba incluido en una tercera categoría que requería que se eliminaran determinados materiales especificados de riesgo, especialmente en relación con los animales nacidos antes de que se estableciera la prohibición de piensos para el conjunto de la Comunidad, en julio de 1994. En el curso de las consultas bilaterales mantenidas en mayo de 1998, funcionarios de los Estados Unidos habían informado a la Comisión Europea que estaban ultimando los criterios en los que se basaría la adopción de decisiones, criterios cuya naturaleza y contenido ignoraba todavía la delegación de las CE.

44. El representante de los Estados Unidos manifestó que habían recibido cuantiosa información de todas las partes interesadas desde el aviso público y la notificación de la medida provisional objeto de debate. Esa información se estaba incorporando a la evaluación del riesgo, junto con otra información disponible, teniendo en cuenta las deliberaciones en curso en el seno de la OIE. La medida provisional publicada en diciembre de 1997 determinaba en términos generales los criterios en los que se basaría la decisión de los Estados Unidos, y, por otra parte, se habían enviado a los jefes de los servicios veterinarios de los países afectados por la medida de los Estados Unidos cuestionarios que recababan información específica sobre los factores de riesgo. Los cuestionarios precisaban más claramente los criterios que servirían de base para la adopción de decisiones. A no tardar se publicaría y se notificaría a la OMC la norma actualizada, y se daría respuesta a las observaciones que se habían recibido en relación con la norma provisional. Entre los cambios iniciales previstos en la norma propuesta figuraba su no aplicación a determinados países en razón de la información que habían facilitado sobre los sistemas de vigilancia, otras prácticas de gestión del riesgo y otros factores de riesgo.

45. El representante de Suiza observó que a la luz del estado de los conocimientos científicos acerca de la EEB, se debían tomar en consideración los mismos factores para todos los países, sobre la base de las directrices de la OIE. Al parecer, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas estaban elaborando criterios propios, aplicaban medidas comerciales antes incluso de haber ultimado los criterios y no utilizaban las mismas normas respecto de la producción nacional. Si Suiza exigiera a otros que cumplieran los requisitos que aplicaba a la producción nacional, las importaciones de carne en Suiza serían sumamente limitadas. Existía un problema indudable de no aplicación del trato nacional y de trato discriminatorio entre proveedores internacionales que se encontraban en las mismas condiciones.

46. Varias delegaciones señalaron que las medidas relacionadas con la EEB estaban causando numerosos problemas en el comercio mundial. Los Miembros de la OMC debían abordar de forma constructiva ese importante problema sanitario, en los foros pertinentes y de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo MSF. En ese contexto, la Argentina, Australia, el Canadá, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Suiza y el Uruguay respaldaron y encomiaron los progresos alcanzados en la OIE.

47. Nueva Zelandia observó con ironía que aunque proporcionaba a países en los que había problemas relacionados con la EEB las muestras de control negativas para las pruebas que estaban elaborando, reafirmando la percepción de que Nueva Zelandia estaba libre de la EEB, Nueva Zelandia y otros países en los que no se había detectado un solo caso de la enfermedad no cumplían los criterios establecidos por algunos países afectados por la EEB. No había razones para pensar que pudiera manifestarse la enfermedad en determinados países, teniendo en cuenta las medidas de vigilancia y control que se aplicaban desde hacía años a nivel nacional, así como en relación con la importación de semen y embriones, las prácticas de alimentación, etc. Varias delegaciones se quejaron del plazo tan largo que debía transcurrir para que se reconociera la situación de un país en relación con la EEB, particularmente en Europa. Chile señaló también que se hacía demasiado hincapié en que los países debían demostrar su "inocencia", lo cual sentaba un precedente peligroso y amenazaba sumir al comercio en una situación caótica.

*ii) Estados Unidos - G/SPS/N/POL/5: Prohibición provisional impuesta por Polonia a las importaciones de gelatina y sus derivados*

48. El representante de los Estados Unidos solicitó que se aclarara esa medida, sus fundamentos científicos y si se estaba considerando la posibilidad de modificarla. A ese respecto, el Brasil, las Comunidades Europeas, Suiza y los Estados Unidos manifestaron que confiaban en que al introducir las modificaciones se tomarían en consideración aspectos tales como la situación del país proveedor en relación con la enfermedad, los factores científicos referentes a la infectividad de la gelatina y los productos que contenían gelatina, determinados por la OIE, y la necesidad de dispensar el mismo trato a los proveedores internacionales de países en los que prevalecían las mismas condiciones en relación con la EEB.

49. El representante de Polonia recalcó que las autoridades de su país seguían con atención todos los acontecimientos referentes a la EEB. Se habían estudiado también las medidas adoptadas por otros Miembros de la OMC, así como los debates mantenidos en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La medida en cuestión tenía por mira la protección de la salud de los consumidores y permanecería en vigor hasta finales de junio de 1998. En ese momento se sustituiría por otra medida que reflejara los conocimientos científicos sobre la cuestión y a su debido tiempo se presentaría una nueva notificación. En cuanto al trato diferente otorgado a Suiza, el Reino Unido e Irlanda, el representante de Polonia señaló que el nuevo reglamento no había sido adoptado todavía por el Gobierno polaco y se comprometió a dar respuesta a las preguntas escritas formuladas por Suiza.

iii) *Estados Unidos - G/SPS/N/EEC/58: Medida de las CE referente a los establecimientos del sector de los piensos*

50. El representante de los Estados Unidos expresó su preocupación con respecto a la Directiva 95/69/CEE del Consejo, que establecía las condiciones y disposiciones para aprobar y registrar los establecimientos e intermediarios que operaban en el sector de los piensos. Los Estados Unidos pidieron que se aclararan los siguientes puntos: a) la justificación para exigir una lista de establecimientos y mantener una lista de terceros países, especialmente cuando el país cumplía las prescripciones de la Directiva; b) los productos concretos abarcados por esa propuesta, por ejemplo, si incluía los alimentos para los animales domésticos; c) los criterios aplicados para incluir a un determinado país en la lista de terceros países, dado que la prescripción parecía referirse a la determinación de la equivalencia; d) los procedimientos legislativos y administrativos previstos para modificar las listas establecidas al amparo de la directiva; e) la prescripción del capítulo 6 que determinaba que las importaciones sólo podían proceder de terceros países con representantes "*establecidos en la Comunidad*", y la justificación de esa prescripción desde el punto de vista de los riesgos científicos existentes; y f) una información actualizada sobre la situación de la aplicación de esa Directiva.

51. El representante de las CE manifestó que las Comunidades Europeas estaban preparando el marco legislativo necesario para el establecimiento del mercado único en lo referente a la salud de los animales, los vegetales y los consumidores. Era una práctica habitual aplicar normas armonizadas a todos los establecimientos que suministraban alimentos, de manera que los productos pudieran circular libremente en el interior de la Comunidad. Las disposiciones se armonizaban también en relación con terceros países. El marco habitual de las CE consistía en una lista de países que se consideraba que podían exportar productos a la Comunidad, y una evaluación, con arreglo a los mismos criterios generales que se aplicaban en las esferas de la sanidad pública y las cuestiones veterinarias, según lo estipulado en la Directiva. Esos criterios eran la legislación nacional sobre los piensos y, en particular, las normas relativas a la fabricación y distribución de los productos; las sustancias que se preveía utilizar en la nutrición; las normas de control; la estructura y organización de la autoridad competente; las garantías proporcionadas por la organización respecto de la aplicación de controles apropiados; y las garantías aportadas por el país acerca del cumplimiento de las normas, que debían ser equivalentes cuando menos a las que se estipulaban en el Anexo de la Directiva 95/69.

52. Los riesgos que se afrontaban en ese marco eran los riesgos microbiológicos y los derivados de la presencia de sustancias extrañas, contaminantes y residuos químicos, transmitidos por conducto de los piensos a los animales o a los consumidores. Un elemento esencial de la medida era la posibilidad de determinar los riesgos lo más cerca posible de la fuente de contaminación. A esos efectos, la legislación de los terceros países se complementaba con: a) el registro de los establecimientos individuales; b) la evaluación de la capacidad del establecimiento en cuestión para cumplir las prescripciones cuando menos en el mismo nivel aplicable en la Comunidad; y c) un certificado, que era una práctica habitual en el comercio internacional. En cuanto al alcance de la Directiva, no comprendía los alimentos destinados a los animales domésticos, sino tan sólo los piensos compuestos, los aditivos y otros productos utilizados en la fabricación de piensos destinados a los animales de granja.

53. La medida se adoptaría mediante votación en el Comité permanente de alimentos para animales antes del final de junio de 1998, antes de que concluyera el año 1998, los Estados miembros de las CE debían facilitar a la Comisión la lista de países que cumplían los requisitos establecidos. Dado que la autoridad competente del país exportador llevaba a cabo una selección permanente de dichos establecimientos para garantizar que cumplían las normas establecidas, se podrían añadir o suprimir establecimientos de la lista. La Comisión de las CE había previsto la inspección de esos establecimientos, con sujeción a los recursos disponibles, centrándose principalmente en la capacidad

de la autoridad competente para asegurar la observancia. En contra de las opiniones expresadas por la industria de los Estados Unidos, los requisitos de registro eran flexibles y no resultaban muy onerosos.

54. El representante de la Argentina pidió un ejemplar por escrito de la declaración del representante de las CE.

d) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

55. Se distribuyó la lista más reciente de servicios de información en el documento G/SPS/ENQ/6, con los Addenda 1 y 2. La lista más reciente de los organismos nacionales de notificación figuraba en el documento G/SPS/GEN/35, con los Addenda 1 y 2. Además, la Secretaría había actualizado el documento G/SPS/GEN/27/Rev.3, indicando qué Miembros habían identificado sus servicios de información y/o sus organismos nacionales encargados de la notificación al 5 de junio de 1998.

56. En la reunión de marzo, las Comunidades Europeas habían presentado el documento G/SPS/GEN/64, que contenía algunas propuestas sobre las disposiciones en materia de transparencia. Además de las observaciones formuladas en la última reunión en relación con las propuestas de las CE de que se modificaran las disposiciones en materia de transparencia o los procedimientos de notificación, también se habían hecho propuestas al respecto durante la reunión informal celebrada para examinar el Acuerdo MSF.

i) *Suiza - Notificación de los Estados miembros de las CE*

57. El representante de Suiza solicitó información sobre los progresos realizados por la Comisión de las CE en las deliberaciones internas referentes a la notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias por los Estados miembros de las CE. Otras delegaciones expresaron su gran preocupación por la falta de progresos en la solución del problema de la notificación de los reglamentos de los Estados miembros de las CE, que tenía una importante repercusión en las obligaciones de los Miembros y en el ejercicio de sus derechos en el marco del Acuerdo MSF. Las corrientes comerciales resultaban afectadas tanto por las medidas adoptadas por los Estados miembros de las CE como por las que se pudieran decidir bajo la jurisdicción de las Comunidades Europeas.

58. El representante de las CE confirmó que, ante las observaciones que habían formulado anteriormente diversos Miembros de la OMC, la Comisión de las CE tenía el propósito de modificar sus disposiciones internas de notificación, con el fin de que los Estados miembros pudieran notificar inmediatamente a la OMC sus medidas nacionales de salvaguardia, con la salvedad de que dichas medidas podían resultar inaplicables en caso de que fueran suspendidas o retiradas como resultado de los procedimientos comunitarios. Eso sólo hacía referencia a las medidas nacionales de salvaguardia, ya que otros tipos de medidas adoptadas por los Estados miembros a nivel nacional no podían entrar en vigor antes de haber sido sometidas al procedimiento de examen comunitario. El representante de las CE indicó que por "medidas nacionales de salvaguardia" se entendía las medidas de urgencia, cuarentenas, prohibiciones temporales de importación, suspensión de certificados, etc. El servicio jurídico de las CE estaba considerando todavía la modificación propuesta y su conformidad general con el derecho comunitario. El representante de las CE confiaba en poder hacer una declaración más positiva sobre esa cuestión en la siguiente reunión del Comité.

59. En respuesta a una pregunta referente a la conformidad de las medidas que no eran de salvaguardia con las disposiciones del párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF, el representante de las CE afirmó que esas medidas debían ser notificadas a la Comisión Europea antes de su entrada en vigor y que se tomaban en cuenta las observaciones de los Miembros de la OMC. En cuanto a los posibles efectos del proceso de examen interno sobre la disponibilidad oportuna de información por

los comerciantes internacionales, normalmente el plazo oscilaba entre 10 y 15 días, aunque no siempre ocurría así.

60. La delegación de Suiza subrayó que cada uno de los Miembros de la OMC tenía la responsabilidad de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos de la OMC y que ese principio se aplicaba a todos los Estados miembros de las Comunidades Europeas. Además, las obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF eran aplicables a todos los tipos de medidas, no únicamente a las medidas de salvaguardia. El procedimiento por el que las Comunidades Europeas canalizaran las notificaciones de los Estados miembros a la OMC tenía sólo una importancia secundaria.

## **2. Vigilancia de la utilización de normas internacionales**

61. El Presidente recordó que en octubre de 1997 el Comité había adoptado un procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales (G/SPS/11). En virtud de ese procedimiento se invitaba a los Miembros a que con anterioridad a las reuniones ordinarias presentaran ejemplos de lo que consideraban problemas con un efecto significativo en el comercio, que, a su juicio, guardaba relación con la utilización o no utilización de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.

62. En relación con las observaciones formuladas en el curso de la reunión anterior al documento presentado por los Estados Unidos (G/SPS/W/87 y Corr.1), el representante de las Comunidades Europeas manifestó que no era función del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias indicar a la Comisión del Codex Alimentarius ni a otras instituciones de normalización cómo debían actuar. La delegación de los Estados Unidos señaló que las organizaciones internacionales de normalización estaban interesadas en conocer las opiniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias sobre aquellos asuntos de su competencia que tenían repercusiones en el comercio. La expresión de ese tipo de opiniones estaba en conformidad con el mandato contenido en el artículo 12 del Acuerdo MSF.

63. Con respecto al contenido del documento, el representante de las CE resaltó que las normas de las CE distinguían entre la utilización de la clorotetraciclina (CTC) como medicamento veterinario, es decir, en forma de pienso medicado, administrado a animales enfermos bajo un estricto control veterinario, y su uso como aditivo en los piensos (es decir, como promotor del crecimiento), que estaba prohibido desde 1975. Por consiguiente, las CE habían fijado límites máximos de residuos (LMR) para la CTC utilizada como medicamento veterinario. Se debían respetar las instrucciones de dosificación y períodos de suspensión del tratamiento antes de que el animal fuera sacrificado y entrara en la cadena alimentaria, con el fin de evitar que los residuos presentes en la carne excedieran de los establecidos en el Reglamento 281/96 de la Comisión de fecha 14 de febrero de 1996. En el contexto del Codex, la delegación de las CE era partidaria de establecer LMR para la CTC cuando se utilizaba como medicamento veterinario, pero no cuando se empleaba como aditivo en el pienso, dado que el uso de promotores del crecimiento sin una supervisión, control y administración estrictos podía suponer un riesgo para la salud pública derivado de la resistencia a los antibióticos. Los LMR que establecían las CE para la clorotetraciclina utilizada como medicamento veterinario eran la mitad de los que se estaban considerando en el Codex. La propuesta de control planteada por los Estados Unidos, aunque se refería a unas cuestiones que tenían importancia, se basaba en un planteamiento equivocado, pues no se necesitaban LMR para una sustancias cuyo uso como promotores del crecimiento había sido prohibido.

64. El Presidente exhortó a los Miembros a que contribuyeran al proceso de vigilancia presentando, con un mes de antelación a la siguiente reunión ordinaria cuando menos, ejemplos de problemas comerciales que desde su punto de vista estaban relacionados con la utilización, la no utilización o la ausencia de normas internacionales. La delegación de las Comunidades Europeas manifestó que confiaba en poder presentar ejemplos de ese tipo para la reunión del mes de septiembre.

### **3. Coherencia**

65. El Presidente informó oralmente sobre los progresos realizados en las consultas informales celebradas con todos los Miembros interesados sobre la elaboración de directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF en relación con la aplicación del nivel adecuado de protección. El Presidente elogió la labor realizada por Nueva Zelanda, Noruega, México y las Comunidades Europeas, que habían facilitado documentos no oficiales para su examen durante las consultas informales.

66. El representante de las Comunidades Europeas subrayó que en muchos sentidos el documento de las CE reflejaba la contribución de Nueva Zelanda, en lo que se refería al análisis del párrafo 5 del artículo 5. A la luz de la resolución definitiva del Grupo sobre las hormonas, parecía que la disposición establecía tres etapas, todas las cuales debían ser infringidas para que existiera una violación del párrafo 5 del artículo 5. Varias delegaciones observaron que debía aclararse la condición de las directrices en relación con la OMC y el Acuerdo MSF, pues no debían considerarse en modo alguno como una interpretación del párrafo 5 del artículo 5.

67. Se pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de directrices, teniendo en cuenta el contenido de los debates, para la siguiente reunión informal del Comité.

### **4. Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

68. El Presidente recordó que en la reunión de octubre el Comité había convenido un procedimiento para examinar el funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF, según lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 12. El 10 de junio de 1998 se había celebrado una reunión informal durante la cual se habían examinado la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia, el proceso de notificación y el funcionamiento de los servicios de información. Varias delegaciones presentaron documentos básicos de debate, particularmente los Estados Unidos, sobre la determinación de cuestiones preliminares que debían ser objeto de atención por el Comité (G/SPS/W/88); la mejora del funcionamiento de las disposiciones de notificación (G/SPS/GEN/75); la utilización de normas internacionales (G/SPS/GEN/76); y la transparencia y aplicación del Acuerdo (G/SPS/GEN/77). La delegación de Hong Kong (China) pidió a la Secretaría que incluyera en la lista recapitulativa de temas que debían ser objeto de consideración la "pronta publicación de los reglamentos adoptados en materia sanitaria y fitosanitaria, según lo dispuesto en el Anexo B".

69. También se suscitó un fructífero debate y se hicieron valiosas propuestas sobre cuestiones relacionadas con las necesidades especiales de los países en desarrollo y con la asistencia y cooperación técnicas. El representante de Filipinas tomó la palabra en nombre de la ASEAN para resaltar que era preciso identificar todos los medios posibles para aplicar en todos sus extremos las disposiciones referentes a la necesidad de dispensar un trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo. A esa postura se sumaron Egipto, la India, México y el Pakistán, especialmente en relación con los conceptos contenidos en el documento no oficial presentado por la India (distribuido posteriormente con la signatura G/SPS/GEN/85), que subrayaba la importancia del artículo 10. Se sugirió que se elaborara un cuestionario para conocer las dificultades concretas y los obstáculos al acceso al mercado a los que se enfrentaban los países en desarrollo en la aplicación del Acuerdo MSF. Algunos Miembros propusieron un mecanismo alternativo, consistente en confeccionar un inventario de ejemplos concretos de las dificultades con las que tropezaban y de las limitaciones y deficiencias internas que obstaculizaban la participación de los países en desarrollo en la OMC. La Secretaría respondió a esta petición afirmando que se podría preparar un cuestionario, en consulta con los Miembros.

70. El representante de México recordó a los Miembros que con arreglo al procedimiento convenido, el Presidente debía presentar un informe al Comité y que hasta que hubiera concluido el

examen no se decidiría la adopción de posibles medidas, para lo cual se tomarían en consideración todos los aspectos que hubieran sido examinados. Las cuestiones relacionadas con la transparencia y la posible revisión de los procedimientos recomendados de notificación requerían un debate más a fondo. A México le preocupaba también que los problemas y documentos presentados para su análisis durante el proceso informal de consultas no fueran debatidos en las reuniones ordinarias del Comité.

71. El Presidente dijo que las deliberaciones acerca del trato especial y diferenciado y la cooperación técnica proseguirían en la siguiente reunión informal. Invitó también a las delegaciones a que presentaran documentos específicos sobre la adaptación de las medidas sanitarias y fitosanitarias a las condiciones regionales y sobre la armonización y equivalencia, y a que identificaran cualquier otro tema que pudiera suscitar su interés, antes de finales de agosto. Se pidió a la Secretaría que recopilara todas propuestas y sugerencias que se habían formulado hasta la fecha para que el Comité pudiera examinarlas más detenidamente. La siguiente reunión sobre el examen del Acuerdo tendría lugar inmediatamente antes de la siguiente reunión ordinaria del Comité.

## **5. Asistencia y cooperación técnicas**

72. La Secretaría informó sobre las actividades de asistencia técnica que se habían llevado cabo desde la reunión de marzo. En mayo de 1998, la Secretaría participó en un seminario regional sobre el Acuerdo MSF destinado a los países del CARICOM, patrocinado por la USAID y organizado en cooperación con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Los participantes en el seminario señalaron la falta de recursos financieros, la ausencia de coordinación a nivel nacional y regional y su falta de participación en la labor de los organismos competentes de normalización. La Secretaría estaba organizando un seminario regional que tendría lugar en Manila del 30 de junio al 1º de julio de 1998, en cooperación con el Gobierno de Filipinas, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, el Codex, la OIE y la CIPF. El seminario comprendería una exposición general de la OMC y de los procedimientos de solución de diferencias, una exposición detallada el Acuerdo MSF, una sesión especial sobre la evaluación del riesgo y un cursillo de dos días de duración sobre la transparencia y los procedimientos de notificación. En ese momento se explicaría el papel y el funcionamiento de los servicios nacionales de información. Ese nuevo enfoque mereció los elogios del representante de los Estados Unidos. Por otra parte, en julio de 1998 se iba a celebrar en Jordania un seminario sobre los Acuerdos MSF y OTC, cuya organización correría a cargo del Centro de Comercio Internacional. La Secretaría anunció que los días 14 y 15 de septiembre tendría lugar en Ginebra un seminario sobre los servicios de información relacionados con los obstáculos técnicos al comercio, al que asistirían expertos de todos los países en desarrollo. En caso de que pudiera disponer de los recursos necesarios, la Secretaría trataría de organizar una sesión sobre los procedimientos de notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para aquellos servicios de información relacionados con los obstáculos técnicos al comercio que se ocupaban también de las medidas sanitarias y fitosanitarias. La limitación de los recursos humanos disponibles en el ámbito de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias había impedido a la Secretaría cubrir sus objetivos de cooperación técnica en lo que concernía a los países africanos. Se invitó a los países en desarrollo Miembros a que siguieran presentando peticiones a la Secretaría. El Presidente informó que había sido invitado a título personal a una conferencia sobre producción y sanidad animal para los países de la SADC, que tendría lugar en Botswana.

73. El representante de los Estados Unidos presentó el documento preparado por su delegación sobre la asistencia y cooperación técnicas, distribuido con la signatura G/SPS/GEN/78. En el documento se reseñaban varios programas de asistencia técnica de los Estados Unidos que abordaban cuestiones sanitarias y fitosanitarias en el seno del Departamento de Agricultura, Servicio Agrícola Exterior, la Agencia para el Desarrollo Internacional y el Departamento de Comercio. La finalidad de esos programas era ayudar a los países en desarrollo a participar más activamente en los organismos



internacionales de normalización, a superar sus limitaciones técnicas en el período de transición previsto en el artículo 14, y establecer un proceso bilateral de cooperación y asistencia a largo plazo.

74. La delegación de Chile agradeció a la delegación de las Comunidades Europeas que le hubiera facilitado una lista de expertos en el campo de la evaluación del riesgo. Con el fin de poder confeccionar una lista lo más completa posible, Chile sugirió que todos los Miembros, y todas las instituciones internacionales de normalización facilitaran ese tipo de información.

75. El representante de la Organización Mundial de la Salud informó que en junio de 1998 había tenido lugar una consulta conjunta OMS/FAO sobre la función de los organismos gubernamentales en las evaluaciones por análisis de riesgos en puntos críticos de control (HACCP). La consulta se había organizado ante la necesidad creciente de orientación que experimentaban las instituciones nacionales de control de los alimentos a medida que se intensificaba la aplicación de los sistemas HACCP en la industria alimentaria.

76. El representante de la CIPF informó de la participación de la CIPF en diversos proyectos de la FAO. En ese momento, estaba ejecutando las últimas fases de un proyecto destinado a fortalecer la capacidad de Gambia en materia de cuarentena vegetal, a saber: a) actualización de la legislación fitosanitaria para hacerla más compatible con el Acuerdo MSF y con la Convención revisada; b) capacitación en el análisis del riesgo de plagas y en el tratamiento e inspección fitosanitarios. Dos proyectos análogos estaban en curso de ejecución en el Caribe y en la región andina. Se estaban ejecutando, asimismo, otros dos proyectos relacionados con el comercio para ayudar a los países a cumplir las prescripciones fitosanitarias y evitar controversias. El primero de ellos consistía en la prestación de asistencia a las Bahamas para mejorar los sistemas fitosanitarios en los cítricos, con el fin de abrir mercados en el Lejano Oriente, y el segundo comportaba la asistencia a la República Dominicana para elaborar programas adecuados de gestión del riesgo de plagas, con miras a la exportación de coco al Brasil. Por último, la secretaría de la CIPF había participado recientemente en un seminario sobre análisis del riesgo de plagas patrocinado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, que había tenido lugar en Sudáfrica.

77. El representante de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (Codex) anunció que estaban preparando, en colaboración con la CIPF, un plan sectorial de asistencia técnica para los países en desarrollo, con el fin de ayudarles a cumplir las obligaciones contraídas y obtener beneficios de los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El plan incluía disposiciones referentes a la calidad de los alimentos y medidas de inocuidad compatibles con los principios del Codex, y disposiciones relacionadas con la CIPF. Comprendía, además, aportaciones de los departamentos de pesca, silvicultura y agricultura de la FAO en las esferas de su competencia. La FAO acogería con agrado la cooperación y asociación con Miembros de la OMC en la prestación de asistencia técnica. En ese momento, la FAO contaba con 34 proyectos de asistencia técnica en todo el mundo, destinados a fortalecer la capacidad de los países en desarrollo en el ámbito de la calidad e inocuidad de los alimentos.

78. El representante del Centro de Comercio Internacional (CCI) informó sobre el programa de su organización para los países árabes, financiado por el PNUD, que incluía la organización de seminarios sobre obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, dirigidos a la comunidad empresarial. Uno de esos seminarios tendría lugar en Jordania en julio de 1998 y estaba previsto organizar un seminario en Arabia Saudita y otro en Egipto en 1999. También se organizarían seminarios sobre los servicios de información, en Túnez en septiembre de 1998, y en Arabia Saudita en 1999. Estaba previsto ejecutar un proyecto integrado OMC/UNCTAD/CCI para determinados países menos adelantados y otros países africanos, en el que se afrontarían las necesidades concretas de ocho países. Uno de los elementos del programa estaba relacionado con el establecimiento de servicios de información sobre obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias.

## **6. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras**

### **a) Acuerdo OMC/OIE**

79. Los Directores Generales de la OMC y de la OIE firmaron formalmente un acuerdo de cooperación el 4 de mayo de 1998 (WT/L/272). El Acuerdo había sido aprobado por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/W/62) y, posteriormente, por el Consejo del Comercio de Mercancías y por el Consejo General. En palabras del representante de la OIE, el Acuerdo formalizaba una larga cooperación, relación de trabajo y diálogo entre las dos organizaciones y reforzaba el marco existente para el intercambio de información y la cooperación técnica. La Secretaría de la OMC expresó su reconocimiento por tan fructífera cooperación.

### **b) Revisión de la CIPF**

80. El representante de la CIPF informó que se había transmitido a todos los Estados miembros de la FAO el nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para su aceptación o adhesión. La oficina jurídica de la FAO y la secretaría de la CIPF estaban llevando cabo un proceso de consultas con los gobiernos para facilitar una rápida aceptación. Ya se habían recibido en la FAO una serie de ratificaciones. El representante de la CIPF confiaba en fuera posible acelerar ese proceso para que la nueva Convención pudiera entrar en vigor en breve, de manera que la CIPF pudiera cumplir plenamente la función que se le asignaba en el Acuerdo MSF. La secretaría de la CIPF expresó su agradecimiento a la Secretaría de la OMC y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias por subrayar la importante relación existente entre la CIPF y el Acuerdo MSF y señaló la importancia del párrafo 4 del artículo 3, referente a la participación de los Miembros en actividades de normalización.

81. La Comisión de Medidas Fitosanitarias de la CIPF celebraría su primera reunión en Roma, del 3 al 6 de noviembre de 1998. Se trataba de un acontecimiento importante para la CIPF, ya que señalaba el comienzo de la participación directa de los Miembros en el establecimiento de la estructura y las prioridades de la Convención. El programa de la Comisión de la CIPF comprendía los siguientes puntos: establecimiento del reglamento; examen de dos nuevas normas para su aprobación; y deliberaciones sobre el programa de trabajo futuro. En julio de 1998 se cursarían las invitaciones oficiales.

82. También estaba siendo objeto de revisión el Acuerdo de Protección Fitosanitaria para Asia y el Pacífico, un acuerdo complementario en el marco de la CIPF, entre otras cosas, para fortalecer y clarificar la relación de las medidas fitosanitarias con el comercio.

### **c) OMS - Revisión del Reglamento Sanitario Internacional (G/SPS/GEN/59)**

83. Atendiendo a la petición formulada en la reunión del Comité de marzo de 1998, se celebraron consultas informales con la OMS sobre esta cuestión. Se entregaron a la OMS las preguntas formuladas por los Miembros y se distribuyeron las respuestas con antelación a las consultas informales.

84. El representante de la OMS agradeció al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias las valiosas observaciones formuladas, que serían de utilidad en las siguientes fases de la revisión del Reglamento Sanitario Internacional. Aunque, ciertamente, el mandato, la estructura y los procedimientos de trabajo de la OMS y la OMC eran diferentes, la mayor parte de los Miembros de la OMC lo eran también de la OMS y, por consiguiente, habían contraído obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF y del Reglamento Sanitario Internacional. El principio fundamental del Reglamento era ofrecer la máxima protección contra la difusión de enfermedades interfiriendo lo mínimo posible en el tráfico y el comercio internacionales, lo cual era compatible con la OMC. La OMS consideraba

que esa finalidad común debería reflejarse en el Reglamento Sanitario Internacional y en el Acuerdo MSF, a fin de evitar cualquier posible conflicto en las obligaciones de los miembros de ambas organizaciones.

85. Asimismo, el representante de la OMS consideraba que la OMS podía brindar asistencia a la OMC en los aspectos de las diferencias relacionadas con la salud pública, derivadas de los brotes de enfermedades. De las deliberaciones informales se desprendería que en ese momento no cabía pensar en modificar el Acuerdo MSF y la OMS confiaba en poder encontrar otros cauces. La OMS informaría a sus Estados miembros sobre el estado de la revisión del Reglamento Sanitario Internacional y en el informe se incluiría una referencia a las conversaciones mantenidas con el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. A ese respecto, la OMS planteó al Comité si cabía pensar en establecer un foro para la prosecución del diálogo.

86. El representante de Tailandia señaló a la atención del representante de la OMS la necesidad de consultar con los miembros de la OMS antes de formular una propuesta de establecer un marco de cooperación con la OMC. La iniciativa debía ser planteada primero a los Estados miembros para garantizar que no se produjera una duplicación a nivel nacional. Tailandia exhortó a los miembros de Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y de la OMS a que estudiaran la cuestión y aseguraran la coordinación a nivel nacional. La propuesta recibió el apoyo de varias delegaciones.

d) 23ª reunión del Comité Ejecutivo del Codex

87. En la reunión celebrada los días 3 a 5 de junio de 1998, el Comité Ejecutivo ultimó el proyecto de Plan a Plazo Medio para 1998-2002, a fin de presentarlo para su aprobación en la 23ª reunión de la Comisión del Codex en 1999. El Comité Ejecutivo acordó reintroducir una esfera programática relativa al reforzamiento de la transparencia para facilitar la participación de las organizaciones no gubernamentales como observadoras en el proceso de adopción de decisiones del Codex. En relación con los sistemas de producción y elaboración de alimentos, el Comité Ejecutivo opinó que se requería con carácter prioritario una declaración clara del Codex sobre los criterios de política que aseguraban la inocuidad y los requisitos nutricionales de los alimentos preparados por medios biotecnológicos. Por consiguiente, acordó enmendar esa esfera programática para incluir una disposición relativa al examen de una norma general para los alimentos preparados con medios biotecnológicos.

88. El Comité Ejecutivo hizo particular hincapié en la necesidad de que la FAO y la OMS actuaran sin tardanza respecto del establecimiento de un órgano asesor científico sobre los aspectos microbiológicos de la inocuidad de los alimentos, por ejemplo, sobre evaluaciones de riesgos microbiológicos. Subrayó también la necesidad de proporcionar asesoramiento de expertos sobre las alergias y las intolerancias alimentarias, que deberían estar sujetas a disposiciones de etiquetado apropiadas. Respecto de la cuestión del seguimiento de las decisiones de la Comisión relativas al juicio de equivalencia de los sistemas de control de los alimentos en diferentes países, el Comité Ejecutivo observó que la función de orientación en este sector era una responsabilidad compartida por varios Comités del Codex, en particular del Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos, y del Comité sobre Principios Generales. El Comité Ejecutivo examinó la aclaración hecha por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias sobre la forma en que diferenciaría las normas, directrices y otras recomendaciones (G/SPS/W/86) y acordó que los trabajos del Codex deberían proseguir sin preocupaciones acerca de una comprensión o interpretación errónea sobre la forma en que pudieran utilizarse las normas o textos conexos del Codex.

e) 66ª Sesión General de la OIE

89. El representante de la OIE reseñó los principales resultados de la 66ª Sesión General de la Organización. Desde el punto de vista del comercio internacional, consideró importante señalar las modificaciones introducidas sobre el carbunco en el Código Zoosanitario Internacional, que se había revisado a petición de varios Estados miembros que experimentaban dificultades en el comercio, especialmente en relación con los productos lácteos.

90. En el Código de la OIE se había introducido un nuevo capítulo sobre la EEB, que establecía con mayor precisión los diferentes aspectos del análisis de riesgos, describiendo por ejemplo cómo debía llevarse a cabo la vigilancia adecuada. Se había modificado también la definición de las condiciones necesarias para que un país pudiera ser declarado libre de la EEB. Se había creado una nueva categoría de países en relación con la enfermedad, integrada por aquellos países que no podían demostrar que estaban libres de la enfermedad y no habían declarado ningún caso autóctono. Sin embargo, esa definición estaba siendo todavía objeto de estudio, al igual que las disposiciones referentes al comercio de animales bovinos vivos y de productos de bovinos procedentes de dichos países. Una de las novedades importantes era la incorporación del semen, determinados tipos de sebo, la gelatina y el colágeno de bovino elaborados exclusivamente a partir de cueros y pieles a la lista de productos que no debían ser objeto de ningún tipo de restricción en el comercio internacional, cuando provinieran de bovinos en buena salud. También se habían adoptado nuevas disposiciones para tratar la cuestión del comercio internacional de la gelatina y el colágeno elaborados a partir de huesos, así como de otros tipos de sebo.

91. En cuanto a la EEB, estaban pendientes una serie de recomendaciones, que se examinarían detenidamente en el curso de los meses siguientes. Se esperaba que el Comité Internacional adoptara una resolución relativa a la condición de territorios libres de la EEB de los países miembros de la OIE. La Comisión sobre la fiebre aftosa y otras epizootias debía establecer un procedimiento que permitiera a la OIE aceptar los hechos presentados por países miembros de la OIE en apoyo de su pretensión de ser declarados libres de la EEB. Un grupo de trabajo especial había comenzado el trabajo práctico y sustantivo sobre la EEB a finales de junio y en septiembre de 1998 comunicaría sus resultados a la Comisión de la OIE.

92. El representante de Chile agradeció a las instituciones de normalización que hubieran proporcionado versiones actualizadas de sus normas, directrices y recomendaciones internacionales y expresó el interés de Chile en que se hicieran periódicamente ese tipo de actualizaciones.

## **7. Observadores**

93. El Presidente informó al Comité de las consultas informales celebradas para establecer los criterios que pudieran ayudar al Comité a decidir sobre las peticiones de la condición de observador. La Secretaría facilitó un documento informal sobre los criterios existentes en la OMC acerca de la condición de observador y sobre las decisiones en otros órganos de la OMC. Se había acordado a) informar a las organizaciones no gubernamentales de que, a la luz de la decisión del Consejo General, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias no atendería, por el momento, las peticiones de la condición de observador; y b) solicitar a las organizaciones intergubernamentales, tanto de ámbito regional como mundial, que facilitaran información más detallada sobre su mandato, composición y reciprocidad con la OMC, y hacer llegar la información al Comité. A partir de esa información, se estudiarían las solicitudes caso por caso.

94. Haciéndose eco de la preocupación expresada por la delegación del Uruguay durante las consultas informales, el representante de las Comunidades Europeas mencionó las referencias a las organizaciones regionales de protección fitosanitaria contenidas en el párrafo 4 del artículo 3 y en el Anexo A, para recordar su importancia en la aplicación del Acuerdo MSF. Las Comunidades

Europeas se mostraron favorables a la aceptación de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria como observadoras, ya que, a diferencia de lo que ocurría en el caso de la sanidad pública o animal, la dimensión regional era esencial en el caso de la situación fitosanitaria. Sin embargo, Chile señaló que las referencias a las organizaciones regionales de protección fitosanitaria se hacían en el contexto de su relación con la CIPF, que era un observador. Las organizaciones regionales hacían su aportación científica en el marco de la CIPF, que las representaba debidamente en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

95. La delegación de las CE expresó también su opinión favorable a la OCDE, una organización de ámbito mundial. La OCDE gozaba de la condición de observadora en otros órganos de la OMC, como el Consejo General, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Agricultura y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

## 8. Otros asuntos

a) Tanzania - Prohibición impuesta por las CE a las importaciones de pescado procedentes de Tanzania, Kenya, Uganda y Mozambique

96. El representante de Tanzania informó de que el 16 de enero de 1998 la Comisión de las CE había prohibido la importación de productos pesqueros frescos, congelados y elaborados procedentes de Tanzania, Kenya, Uganda y Mozambique, alegando razones de salud pública. Sin embargo, las más de 2.000 pruebas y la inspección de las CE de los establecimientos de elaboración de pescado de Tanzania que se habían realizado con anterioridad al 6 de enero de 1998 no habían dado resultados positivos respecto de ninguna de las bacterias en cuestión. Pese a que existían recomendaciones específicas formuladas por la OMS<sup>1</sup> y por la FAO, la notificación de las CE G/SPS/N/EEC/4, distribuida el 4 de marzo de 1998, indicaba que no existía norma, directriz o recomendación internacional alguna sobre esa cuestión. A juicio de Tanzania, las recomendaciones del Codex y de la Comisión Internacional de las Especificaciones Microbiológicas de los Alimentos eran sumamente pertinentes en ese caso. Ninguno de esos organismos consideraba que la prohibición de las importaciones fuera una medida adecuada frente a la preocupación por la salud pública que se había alegado.

97. Esa prohibición tenía unos efectos económicos negativos muy graves para la economía de Tanzania, que se traducirían en aumento del desempleo, reducción de precios, disminución del poder adquisitivo y pérdida de ingresos de exportación, elementos todos ellos de importancia vital para un país menos adelantado. Tanzania cuestionaba la compatibilidad de esa medida con el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Además, el Acuerdo resaltaba que los Miembros debían ayudar a los países en desarrollo a observar las medidas sanitarias necesarias para conseguir el nivel de protección adecuado en sus mercados de exportación.

98. El representante de las CE sostuvo que la prohibición de las importaciones estaba justificada porque existía un riesgo de transmisión del cólera a través de productos alimenticios que contenían agua dulce, como los productos pesqueros. No era pertinente involucrar a la OMS en esa cuestión, pues no figuraba entre las funciones de la OMS la de establecer cuál debía ser el nivel apropiado de protección de un Miembro ni cuáles eran las medidas más adecuadas.

---

<sup>1</sup> OMS, WHO Guidance on Foundation of National Policy and Control of Cholera (capítulo IX). El capítulo concluye con estas palabras:

*"Aunque existe en teoría el riesgo de transmisión del cólera, asociado con algunos productos alimenticios comercializados en el mercado internacional, esta posibilidad rara vez se ha probado significativa y las autoridades deben buscar mecanismos más satisfactorios que la aplicación del embargo a las importaciones."*

99. El representante de las CE confirmó que desde que se adoptara la medida se habían mantenido consultas con los organismos competentes de los países exportadores afectados y que la Comisión de las CE consideraba que existían las garantías necesarias. En el mes de junio se presentaría al Comité Veterinario Permanente de las CE la propuesta formal de que se reanudara el comercio con los cuatro países africanos, y cabía pensar que la medida entraría en vigor el 1º de julio de 1998, a reserva de la aprobación por los Estados miembros de las CE. La decisión se notificaría a los países afectados y se publicaría en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

b) Revisión de la política del Canadá en relación con la EEB

100. El representante del Canadá facilitó información actualizada sobre la política de importación en relación con la EEB, notificada y publicada el 16 de abril de 1998 y que debía entrar en vigor el 15 de junio de 1998. Con arreglo a la nueva política, los países proveedores tradicionales deberían demostrar su condición respecto de la EEB para poder seguir exportando al Canadá. El representante canadiense exhortó a los países afectados por la nueva medida a que presentaran sin tardanza sus solicitudes y se pusieran en contacto con el Organismo de Inspección de los Alimentos y con los funcionarios de sanidad animal del Canadá para solicitar su asistencia. El Canadá estaba cooperando con los Estados Unidos en la realización de las evaluaciones, de manera que los datos que se facilitaran a través del programa del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos serían reconocidos como equivalentes y aceptados automáticamente por el Canadá.

c) Canadá - Protocolo de las Naciones Unidas sobre Seguridad de la Biotecnología

101. El representante del Canadá señaló a la atención del Comité el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología que se estaba negociando en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que podía afectar de forma significativa al comercio mundial de productos alimenticios y agropecuarios. Según el Canadá, el Protocolo tendría repercusiones sobre: a) los productos agropecuarios derivados de la biotecnología; b) los sistemas de reglamentación de los países signatarios; y c) las obligaciones contraídas por los Miembros de la OMC en virtud del Acuerdo MSF y de otros acuerdos.

102. En agosto de 1998 se celebrarían negociaciones sustantivas para abordar el movimiento transfronterizo de organismos vivos u organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que pudieran tener efectos negativos sobre la biodiversidad. Un elemento esencial del proyecto de Protocolo era el procedimiento de acuerdo fundamentado previo (AFP), un proceso de notificación y aprobación para evaluar y decidir si un organismo vivo modificado suponía un riesgo para la biodiversidad de un país, que era necesario para que pudiera ser importado. Algunos aspectos se estaban estudiando todavía, como el alcance del AFP, la responsabilidad de notificar y facilitar información al país importador (es decir, si esa responsabilidad le correspondería al importador, el exportador o el país importador) y la capacidad de los países para aplicar procedimientos de aprobación y realizar evaluaciones de las consignaciones recibidas.

103. Se preveía que el Protocolo estaría ultimado antes de febrero de 1999. El Canadá exhortó a los Miembros que no estuvieran familiarizados con las repercusiones del Protocolo sobre el comercio a que participaran en los debates.

104. La delegación de los Estados Unidos expresó su preocupación por la duplicación y la aparente falta de congruencia entre los enfoques de evaluación del riesgo del Protocolo y del Acuerdo MSF. El Protocolo podía afectar a las corrientes comerciales de productos agropecuarios sin que se hubieran determinado exactamente los riesgos existentes. Más preocupante era aún la oposición de las delegaciones de algunos países Miembros de la OMC a la observación de que el Protocolo no debería afectar a sus derechos y obligaciones en el marco de los acuerdos de la OMC; algunos países habían

propuesto que el Protocolo sustituyera las disposiciones del Acuerdo MSF. La delegación de los Estados Unidos confiaba en que eso respondiera simplemente a una falta de coordinación interna.

105. El representante de Australia destacó que el objetivo global que se debía perseguir en la negociación del Protocolo debería ser que no se produjeran restricciones excesivas, onerosas e injustificadas al comercio. El Protocolo debía ser lo suficientemente flexible para que los importadores pudieran aplicar sus propias medidas sanitarias o fitosanitarias, por ejemplo, medidas nacionales de cuarentena, si se consideraban necesarias. Las delegaciones de la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, México y los Estados Unidos convinieron en que el Protocolo no debía socavar los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC e instaron a las delegaciones a que coordinaran los esfuerzos en sus gobiernos nacionales para tratar de conseguir ese objetivo.

106. Se acordó organizar consultas informales con la Secretaría del Protocolo y se invitó a los Miembros a que presentaran las preguntas que consideraran oportunas para que la Secretaría pudiera recopilarlas antes de la celebración de las consultas.

## **9. Fecha y orden del día de la próxima reunión**

107. La próxima reunión del Comité está programada para los días 15 y 16 de septiembre de 1998. En el orden del día se incluirán los puntos siguientes:

1. Adopción del orden del día
2. Aplicación del Acuerdo
  - a) Información de los Miembros
  - b) Preocupaciones comerciales específicas  
[Tanzanía – restricciones impuestas por las CE al pescado y los productos pesqueros (cólera)]
  - c) Examen de notificaciones específicas recibidas
  - d) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia
3. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
4. Coherencia - informe del Presidente sobre las consultas
5. Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - informe del Presidente sobre las consultas
6. Asistencia técnica y cooperación
7. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
8. Otros asuntos  
[Protocolo de las Naciones Unidas sobre Seguridad en Biotecnología]
9. Fecha y lugar de la próxima reunión

108. El Presidente recordó a los delegados los plazos existentes para solicitar la inclusión de puntos concretos en el orden del día o recibir las aportaciones de otros Miembros en los puntos del orden del día respectivos:

Punto 2 del orden del día: b) Preocupaciones comerciales específicas y c) Notificaciones	3 de septiembre de 1998
Punto 3 del orden del día: Procedimiento de vigilancia: ejemplos concretos	14 de agosto de 1998
Punto 5 del orden del día: Examen del Acuerdo MSF: documentos no oficiales	31 de agosto de 1998
Punto 8 del orden del día: Protocolo de las Naciones Unidas sobre Seguridad en Biotecnología: preguntas	14 de agosto de 1998

109. El Comité tomó nota con pesar de la marcha de varios delegados que habían sido participantes muy activos en los años anteriores, particularmente el Sr. Jorge Riaboi (Argentina), el Sr. Lars Hoelgaard (CE), el Sr. Christian Häberli (Suiza) y el Sr. John Ellis (EE.UU.).

---